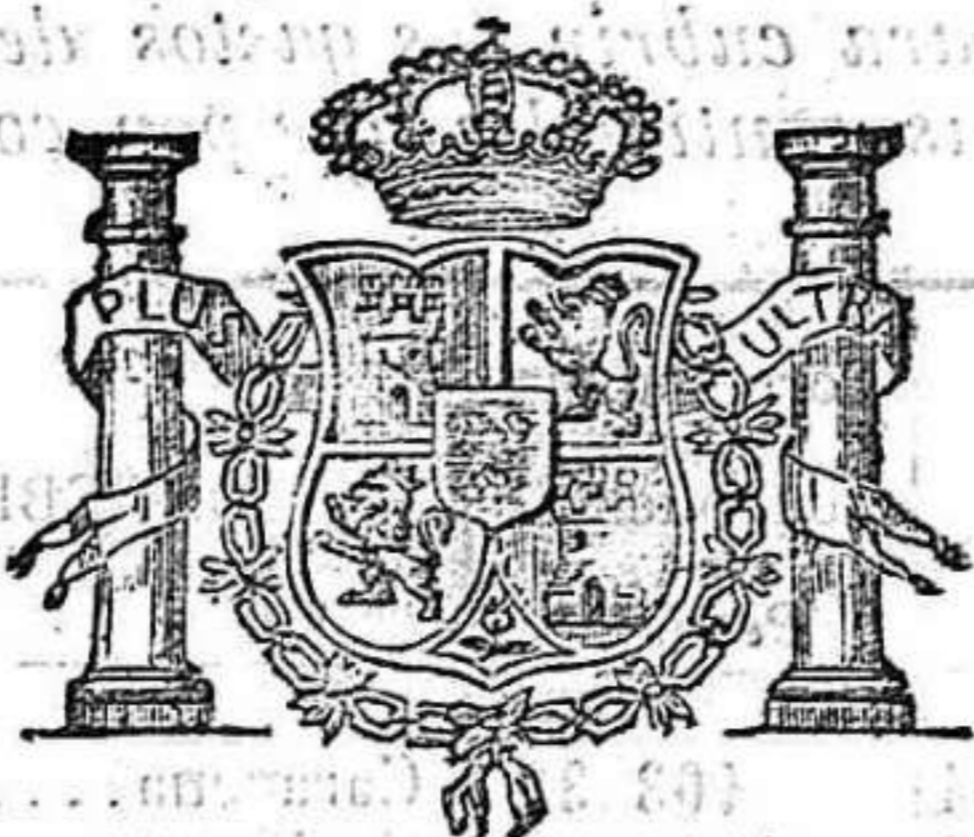


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 40.

Al publicar las bases que se insertan á continuación, bajo las cuales los Ayuntamientos pueden suscribirse á la *Coleccion legislativa de España*, según se me preceptúa por Real orden de 13 de Marzo último, encarezco á los mismos la necesidad de proveerse de ella por su grande importancia y utilidad, y á la vez debo manifestarles que los gastos ocasionados por la suscripcion les serán de abono en cuentas con arreglo á la de 18 de Abril de 1837.

Soria, 21 de Abril de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. = *Coleccion legislativa de España*. = Una de las necesidades más apremiantes de todo país bien organizado, es la compilacion de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dictan por los diferentes centros de la Administración pública. Reunir en un cuerpo legal y autentico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atención que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra recla-

ma, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulacion y ya tambien para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administración de justicia, sino que tambien tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputados provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escribanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administración; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicacion sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de prestar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

#### Bases de la publicacion.

La *Coleccion legislativa de España* constará por lo ménos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales, una las decisiones de competencias y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la *Coleccion legislativa de España*, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y

7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los librereros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100. = El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.»

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### Circular.

La Excma. Diputacion provincial, en sesion del dia 16 del actual, se ha dignado votar el presupuesto ordinario para el año económico de 1880 á 1881, sin perjuicio de la resolucion del Gobierno de S. M., á quien se ha remitido; y siendo el total de Gastos de 345.321 pesetas 4 céntimos, y el de ingresos, con inclusion del repartimiento, de 320.920 pesetas 13 céntimos, ha acordado que el déficit de 24.400 pesetas 91 céntimos que resulta quede sin repartir en beneficio de los pueblos, en consideracion á las economías que son de esperar en algunos servicios y á que los municipios harán efectivas las cantidades pendientes de pago al cerrarse el presente ejercicio.

En su consecuencia, vista la certificacion de la Administración económica de esta provincia que detalla las cuotas para el Tesoro que en la actualidad satisface cada pueblo por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la de subsidio industrial, que reunidas ambas ascienden á 1.440.079 pesetas 29 céntimos, practicada la operacion al 20 por 100, igual tipo que sirvió para el año de 1879-80 según lo acordado por la Corporacion, dá la cantidad de 288.015 pesetas 85 céntimos que han sido distribuidas entre los pueblos, á los que se concede el improrogable término de 15 dias despues de la insercion en el *Boletin*, para que puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, procediendo despues á incluir las cuotas que se les designan en sus respectivos presupuestos.

En su virtud, y reunida la Comision provincial, en union de los Sres. Diputados residentes en esta capital, sin perjuicio de la sancion de la Superioridad, ha acordado en sesion de este dia la aprobacion del siguiente

REPARTIMIENTO aprobado por la Comision provincial de la Excm. Diputacion provincial de Soria de 288.015 pesetas 85 céntimos, distribuidas entre todos los pueblos de la provincia para cubrir los gastos del presupuesto provincial del año económico de 1880 á 1881, habiendo servido de base en su distribucion las cantidades que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro.

Table with 10 columns: PUEBLOS., Bases del Repartimiento (Por inmuebles, Por subsidio, TOTAL), Corresponde pagar a cada pueblo., PUEBLOS., Bases del Repartimiento (Por inmuebles, Por subsidio, TOTAL), Corresponde pagar a cada pueblo. The table lists 100+ municipalities and their respective financial data in Pesetas.



PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar a cada pueblo. Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar a cada pueblo. Pesetas.
	Por inmuebles.	Por subsidio.				Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
Villaciervos.....	5816 66	146 31	5962 97	1192 59	Villanueva de Gormaz.	3394 75	110	3504 75	709 95
Villalvaro.....	2720 02	22 50	2742 52	548 50	Vinuesa.....	4891 91	1088 50	5980 41	1196 08
Villar del Ala.....	1987 70	178	2162 70	432 54	Vizmanos.....	2196 95	52 50	2249 45	449 89
Villar del Campo.....	3923 09	37 50	3960 59	792 12	Vozmediano.....	2526 72	223	2749 72	549 94
Villar de Maya.....	2322 47	75	2397 47	479 49	Yanguas.....	3916 60	520 59	4437 10	887 42
Villar del Rio.....	2362 44	367 50	2729 94	545 99	Yelo.....	4943 11	178 75	5121 86	1024 37
Villares.....	3452 26	85	3537 26	707 45	Zayas de Torre.....	3169 84	157 50	3327 38	665 43
Villarijo.....	967 70	37	1004 70	200 94					
Villasayas.....	6336 27	323 50	6659 77	1331 95	Total.....	1.328.953 81	111.125 48	1.440.079 29	288.015 85
Villaseca de Arciel....	2264 60	50	2314 60	462 92					
Villaverde.....	2249 26	147 50	2366 76	473 35					

Soria, 21 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—Por acuerdo de la Comision mixta, Francisco de P. Abad.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 6 del actual, dispone la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras procedentes de rentas y censos que administra la Hacienda en esta capital y partidos de Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Medinaceli, con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Esta Administracion, con objeto de que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo que lleven los frutos en la localidad en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresan á continuacion, ha creído oportuno se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento del mayor número de personas que quieran intervenir en el remate de los citados frutos.

Estado demostrativo de las existencias de frutos en las paneras del Estado.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		GALLINAS.		CEREA.	
	Hectas.	Litros.	Hectas.	Litros.	Hectas.	Litros.	Hectas.	Litros.	Hectas.	Litros.
Capital.....	66	88	64	96	54	41	9	5	920	920
Agreda.....	6	34	4	32	4	13	5	5	920	920
Almazan.....	6	135	5	32	90	82	4	4	920	920
Burgo de Osma.....	18	109	8	13	106	65	4	4	920	920
Medinaceli.....	17	135	8	12	127	12	4	10	920	920
Totales.....	109	953	160	42	383	15	2	10	920	920

Soria, 10 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

**SECCION CUARTA.**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.**

Conforme á lo dispuesto por la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, deben los Maestros y Maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo dentro del corriente mes el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1880 á 1881, y remitirlo aquellas corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que estimaren oportuno.

En su consecuencia, se previene el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos Maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados en el mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados ántes de comenzar el citado año económico próximo, procurando evitar el retraso que se observa en esta parte del servicio para que no se causen por ello los perjuicios consiguientes á la enseñanza en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 22 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Barca.**

El Ayuntamiento de este distrito municipal que tengo el honor de presidir ha acordado en la sesion ordinaria de este dia, que no habiéndose presentado licitadores al primer remate de las especies de consumos, cereales y sal con que se halla encabezado con la Administracion económica de la provincia, el segundo remate tendrá efecto el dia 30 del actual en la casa consistorial á las nueve de la mañana, al cual podrán concurrir cuantas personas quieran interesarse.

Barca, 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Aparicio.

**Ayuntamiento de Seron.**

Por todo el corriente mes de Abril se admiten en la Secretaria de esta Corporacion las relaciones de altas y bajas que deban hacer los contribuyentes por territorial y ganaderia para rectificar el amillaramiento, base del repartimiento que ha de regir en este distrito en el año de 1880-81: pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Soria, Gómara, Mazateron, Torlengua, Cañamaque, Velilla de los Ajos, Bliccos y Monteagudo den á este anuncio la mayor publicidad por interesar á algunos de sus administrados.

Seron, 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Alonso.

**Ayuntamiento de Terrubla.**

Se admiten las altas y bajas con arreglo á la ley á toda clase de contribuyentes de este distrito municipal que tengan que hacerlas para el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880-81, para lo cual presentarán en la Secre-

taria de este Ayuntamiento con sus relaciones los documentos públicos que acrediten la trasmision en el preciso termino de 15 dias, contados desde la fecha, pues pasados no se admitiran por justas que sean.

Torubia, 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Anselmo Garcia.

**SECCION SEXTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Soria.**

Dou Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas en causa criminal á Galo Garcia, Santiago de Pablo y Lorenzo Garcia, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados á los mismos que con su retasa son los que á continuacion se expresan:

**Bienes embargados á Galo Garcia.**

La mitad de la casa en que vive, la cual contiene piso principal y desvan, que mide ocho metros de longitud por siete de frente, y linda por Este casa de Rafael Garcia y Garcia; Oeste, de Eusebia Garcia, hermana; Norte, tierras de particulares, y Sur, camino de Abejar; no tiene número, sita en Cabrejas del Pinar, retasada en 336 pesetas 25 céntimos.

**Idem de Santiago Pablo Mateo.**

Un casa sita en Cabrejas del Pinar, contiene dos pisos y desvan; mide doce metros de longitud por nueve de frente; linda por Sur calle Real; Este, calleja que sube al Cortijo; Oeste, casa quemada de herederos de Manuela Sanz, y Norte, casa nueva de Manuel Garcia, sin número, retasada en 373 pesetas.

**Idem de Lorenza Garcia.**

La mitad de la casa nuevamente construida en union de su marido, sita en la calle Real, no tiene número; se compone de dos pisos, mide doce metros de longitud por seis id. de frente, y linda por Norte calle del Castillo; Sur, la calle Real; Este, casa quemada de Martin Hernandez, y Oeste, casa de Cecilio Ruiz, retasada en 450 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar. Lo que se hace público para que comparezcan los que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndolo que no se admitira postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 12 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Davila (por Simon).

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BARBERO.**—Se necesita un oficial de barbero que sepa afeitar y cortar el pelo con perfeccion. El que reuna estas condiciones puede presentarse á tratar en la barberia de Benito Moreno, Postigo, 17, en esta ciudad.

Soria:—Imprenta provincial.